

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

PROPUESTA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS, MEDIANTE CONVENIO, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

Examinada la iniciativa de la Subdirección de Formación de convocar la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenio, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, incluidos en la programación 2012, **cofinanciadas por el Fondo Social Europeo**, y teniendo en cuenta:

I.- La publicación del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo (BOE de 11 de abril), modificado en sus artículos 22 y 24 por la Disposición final séptima del RD-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, (BOE N° 36 de 11/02/2012), incluye como iniciativas, la formación de oferta, entendida como aquella que tiene por objeto favorecer la formación de los trabajadores/as desempleados/as y ocupados/as a lo largo de la vida laboral, mejorar su capacidad profesional y desarrollo personal, facilitar una formación adaptada a las necesidades de la productividad y competitividad de las empresas, a la vez que satisfaga las aspiraciones de promoción de los trabajadores, capacitándoles para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones y para el acceso al empleo.

En la exposición de motivos del precitado Real Decreto 395/2007, se mencionada como elemento fundamental para la unificación de los modelos de formación profesional existentes hasta la entrada en vigor de aquél, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, (BOE de 20 de junio), la cual establece un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que pretende avanzar en el aprendizaje permanente y en la integración efectiva de las distintas ofertas de formación profesional.

Por otro lado, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (BOE de 17 de diciembre), modificada en su artículo 25, aptdo. 1, letra f), por la Disposición final décima del RD-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, (BOE N° 36 de 11/02/2012), define las políticas activas de empleo, como el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación, que tienen por objeto la mejora de las posibilidades de acceso al empleo y, la adaptación de la formación y recualificación para el empleo de los trabajadores ocupados y desempleados, situando la formación ocupacional y continua en el centro de las políticas de ámbito laboral.

Dentro del subsistema de formación profesional se integra como una de las iniciativas de formación, la formación de oferta, que comprende los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, regulados en el artículo 24, (modificado en sus apartados 2 y 3 por la *Disposición final séptima del RD-ley 3/2012, de 10 de febrero, de*

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, (BOE N° 36 de 11/02/2012)), del precitado Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

II.- La Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, (modificada en su artículo 3, apartado 1, párrafo 1, por la *Disposición final octava del RD-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*, (BOE N° 36 de 11/02/2012) por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE de 18 de marzo).

III.- Por su parte, la Ley 12/2003, de 4 de abril, modificada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, del Servicio Canario de Empleo, en su artículo 3, establece que este Organismo como Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias tiene encomendado el ejercicio de las funciones para la gestión de políticas activas de empleo que integran, en los términos previstos en la legislación estatal básica en materia de empleo, el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena y la adaptación de la formación y recualificación para el empleo de los trabajadores y trabajadoras, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social, siendo también de su competencia la ejecución, evaluación y seguimiento de los planes derivados de estas políticas, así como la gestión y el control de las subvenciones y ayudas públicas.

El objetivo del Gobierno de Canarias en estos momentos es el de crear un contexto favorable de creación de empleo, mediante incentivos y estímulos a la dinamización de la economía, así como a la mejora de la cualificación promoviendo acciones y medidas de aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional incluidas en el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo con el objetivo de elevar el grado de empleabilidad de la población ocupada y desocupada en Canarias.

El Art. 7.1.h de la mencionada Ley 12/2003, establece la competencia de el/la Presidente/a del SCE para aprobar las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas y subvenciones.

IV.- La financiación de las subvenciones que se convocan se realizará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, con el crédito resultante de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas del ámbito laboral, una vez incorporado a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con la **Orden TIN 687/2010 de 12 de marzo (BOE de 20 de marzo)** y la Orden TIN 2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo, durante el período de programación 2007-2010.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

V.- La actuación objeto de la presente convocatoria podrá ser cofinanciada con Fondos Comunitarios del Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Plurirregional de Adaptabilidad y Empleo 2007ES05UPO001, aprobado el 14 de diciembre de 2007, para el período 2007-2013, para regiones Phasing In, dentro del eje 1 prioridad 62, con un porcentaje de cofinanciación del 80%.

Vistos los informes emitidos por el Consejo General de Empleo, la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, y en uso de las competencias que tengo legalmente conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Convocar para el ejercicio presupuestario 2012, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para la financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores, trabajadoras ocupados/as, ejecutados mediante convenio, cofinanciadas por fondos del Estado **y el Fondo Social Europeo**, cuyas bases de convocatoria se insertan en el **Anexo I** a esta Resolución.

SEGUNDO.- Facultar a la Dirección del SCE para dictar instrucciones, interpretar las bases, y adaptar los anexos, en su caso, así como adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Convocatoria.

TERCERO.- Esta Resolución producirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, comenzando desde ese momento a computar el plazo de presentación de solicitudes.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por turno corresponda, si bien podrá interponerse, a elección del recurrente, recurso potestativo de reposición ante el Presidente del SCE en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE nº 12 de 14.01.1999).

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Margarita Isabel Ramos Quintana

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A LOS TRABAJADORES, TRABAJADORAS OCUPADOS/AS, EJECUTADOS MEDIANTE CONVENIO DE ÁMBITO LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA LA PROGRAMACIÓN 2012.

Primera.- OBJETO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de convocatoria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores, trabajadoras en situación de ocupación, mediante la suscripción de los correspondientes convenios.
2. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas e irán destinadas a la financiación del coste de los planes de formación que se realicen al amparo de la misma, que ofrezcan una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atiendan a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, trabajadoras, cualquiera que sea el sector o rama de actividad en que presten sus servicios.
3. Las subvenciones a que se refiere la presente Resolución son otorgadas por el SCE, al que corresponde la gestión de las mismas.
4. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Segunda.- NORMATIVA APLICABLE.

1. En todo lo no previsto en la presente Resolución y/o en las Resoluciones del Director que se dicten al amparo de lo previsto en el resuelto segundo de esta resolución, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, [modificado en sus artículos 22 y 24 por la Disposición final séptima del RD-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, (BOE N° 36 de 11/02/2012)], en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla dicho Real Decreto y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, (modificada en su artículo 3, apartado 1, párrafo 1, por la Disposición final octava del RD-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, (BOE N° 36 de 11/02/2012), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE. de 18 de noviembre de 2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, (BOE. de 25 de julio).

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

2. Asimismo, la financiación del subsistema de formación profesional para el empleo se regirá por la normativa comunitaria relativa al Fondo Social Europeo, en especial, el Reglamento 1081/2006, de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo (DOUE L210, 31 de julio), el Reglamento 1083/2006, de 11 de julio, de disposiciones generales de los fondos (DOUE L210, 31 de julio) y el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, de desarrollo del Reglamento 1083/2006 (DOUE L45, del 15 de febrero de 2007); por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, como la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre (BOC de 18 de octubre), por la que determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo, para el período de programación 2007-2013, y la **Orden TIN 887/2011 de 5 de abril (BOE de 12 de abril), por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico 2011** para su gestión por las CC.AA con competencias asumidas, subvenciones de ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3. Además, resultarán de aplicación supletoria la Ley 56/2003, de 16 de diciembre de Empleo (B.O.E. de 17 de diciembre), modificada en su artículo 25, aptdo. 1, letra f), por la Disposición final décima del RD-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, (BOE Nº 36 de 11/02/2012), la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la Formación Profesional (B.O.E. de 20 de junio), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El régimen de infracciones y sanciones administrativas y reintegros establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones será asimismo de aplicación, cuando así proceda, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

Tercera.- INCOMPATIBILIDADES.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades subvencionadas para la misma finalidad, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ya sea por otras Administraciones Públicas, entes privados o públicos, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las cuotas de Seguridad Social.

2. Si el solicitante se encuentra en la circunstancia prevista en el punto anterior deberá comunicarlo al SCE en su solicitud.

3. En todo caso, cuando el SCE advierta un exceso de financiación, ésta será aminorada en la cantidad ya percibida, exigiendo, en su caso, el reintegro del exceso hasta el límite de la subvención otorgada.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

Cuarta.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

1. Las subvenciones previstas en la presente Resolución se financiarán con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 2012.5001.241J.4800000/4820000 L.A. 50400010, del vigente presupuesto de gastos del SCE.
2. La financiación correspondiente al ejercicio 2012 se fija en la cantidad de Cinco millones seiscientos mil euros (5.600.000,00€).
3. La distribución de fondos en porcentaje entre los tipos de planes de formación Intersectoriales y Sectoriales, es de **65 por ciento para Convenios Intersectoriales y 35 por ciento para Convenios Sectoriales**. La dotación económica y el número de convenios que se financiarán se señalan en la siguiente relación:

CATEGORÍA		Dotación económica	Nº máximo de Convenios
a)	Convenios para la ejecución de Planes de Formación Intersectoriales.		
b)	Convenios para la ejecución de Planes de Formación Intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos.		
c)	Convenios para la ejecución de Planes de Formación Intersectoriales que incorporen trabajadores y socios de la economía social que aporten actividad económica.		

4. La dotación destinada a la financiación de los Planes de Formación Sectoriales y el número máximo de los mismos que se autorizarán, por sector, se corresponde con el siguiente desglose:

ÁMBITOS SECTORIALES	Dotación económica por ámbito sectorial	Nº MÁXIMO DE CONVENIOS
Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca		
Industria		
Construcción		
Metal		
Comercio		
Hostelería y Turismo		
Sanidad y Servicios Sociales		
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.		
Servicios empresariales.		
Específicos con formación parcial acumulable conducente a Certificados de Profesionalidad		
TOTAL		

En el **Anexo XX** de la Presente Resolución se detallan los códigos de las actividades económicas incluidas en cada sector.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

5. El volumen total de las subvenciones a conceder en el año 2012 no superará los importes antes citados, sin perjuicio de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2, apartado 4 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

6. En el supuesto de que los fondos correspondientes a los tipos de planes de formación intersectoriales señalados en la letra a), descrito anteriormente no se aplicasen en su totalidad, por falta de solicitudes o éstas no cumplan los requisitos y criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, la cuantía resultante acumulada se destinará a incrementar la dotación económica de los Planes de Formación Sectoriales, cuyos fondos se distribuirán proporcionalmente entre los ámbitos sectoriales convocados.

7.- Cofinanciación del Fondo Social Europeo. **PENDIENTE**

1. La actividad podrá ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo equivalente al 80 % del coste de la misma, con cargo al eje 1 prioridad 62 del Programa Operativo de "Adaptabilidad y Empleo" 2007ES05UPO001, correspondiente al Marco Comunitario de Apoyo 2007-2013, Regiones Phasing In, conforme a las decisiones de aprobación de la Comisión Europea de el 14 de diciembre de 2007.

Asimismo, podrán ser cofinanciables:

- a) Las acciones formativas en materia de seguridad y prevención de accidentes de trabajo.
- b) La formación a los colectivos prioritarios que se establezcan del resto de los planes que se desarrollen.

Se consideran colectivos prioritarios, cualquiera que sea su situación laboral al inicio de la formación, los siguientes:

- Mujeres,
- Personas con baja cualificación,
- Mayores de 45 años y
- Trabajadores de empresas de menos de 250 trabajadores.

Quinta.- ENTIDADES BENEFICIARIAS, REQUISITOS Y ACREDITACIÓN.

1. Podrán solicitar y ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las bases de esta convocatoria las siguientes organizaciones y entidades:

- A)** Para la ejecución de los planes de formación intersectoriales,

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

- Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito estatal y las más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan reconocida tal condición.

Corresponde al órgano gestor del procedimiento de concesión la comprobación de oficio de esta condición.

B) Para la ejecución de los planes de formación sectoriales:

- Las Organizaciones Empresariales y Sindicales representativas en el correspondiente sector de actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Organizaciones empresariales y sindicales firmantes del correspondiente convenio colectivo sectorial de ámbito autonómico, o, en su caso, de ámbito provincial.

En el caso de que no exista convenio colectivo sectorial de ámbito autonómico, o en su caso, provincial, las organizaciones empresariales y sindicales representativas en el correspondiente sector, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias que participen en la negociación colectiva sectorial de ámbito autonómico, provincial o estatal. En el caso de que sólo exista negociación colectiva de ámbito estatal, podrán solicitar subvención, acreditando su integración como asociadas en las organizaciones más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Entes paritarios, creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal.

Deberán contar con sede permanente en la Comunidad Autónoma de Canarias de forma continuada en el tiempo, con recursos humanos y medios materiales.

La acreditación de los requisitos exigidos para las organizaciones empresariales y sindicales así como para de los entes paritarios, se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Convenio colectivo del sector correspondiente según el solicitante.
- En el caso de que no exista convenio colectivo sectorial de ámbito autonómico o provincial, pero si estatal, la representatividad se acreditará de la siguiente manera:
- Las organizaciones empresariales solicitantes representativas en el sector acreditarán su integración en la organización empresarial más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante un certificado emitido por la organización más representativa en el que conste su pertenencia como asociada.
- Las organizaciones sindicales que hayan concurrido a procesos electorales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante las actas correspondientes.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

- Los entes paritarios, acuerdo o convenio de creación en el marco de la negociación colectiva.
- La sede permanente, recursos humanos y medios materiales se acreditarán en los términos exigidos para los planes de formación intersectoriales de Autónomos.
- Los Centros y Entidades de Formación debidamente acreditados e inscritos en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto 122/2011, de 17 de mayo, BOC 113 de 09/06/2011).
En aplicación de lo establecido en el Artículo 24, apartado 3, del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, modificado por la Disposición final séptima del RD-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, (BOE Nº 36 de 11/02/2012).
- Tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, los miembros asociados al beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.
- Las agrupaciones formadas por las organizaciones o entidades señaladas en la Base 5ª y las formadas por éstas y por entidades vinculadas a las mismas que tengan entre sus fines el desarrollo de actividades formativas. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no hallarse incurso en ninguna de dichas circunstancias se efectuará mediante la presentación, junto con la solicitud de concesión de subvención, de declaración responsable al efecto.

Sexta.- ACTIVIDAD FORMATIVA.

1. Las acciones formativas objeto de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria van dirigidas a la adquisición de las competencias y cualificaciones profesionales, pudiéndose estructurar en varios módulos formativos con objetivos, contenidos y duración determinados.

Las acciones formativas no podrán tener una duración inferior a 6 horas ni superior a 270 horas (**según borrador de la Convocatoria nacional el nº de horas se reduce a 150**). Estos límites se podrán excepcionar en los siguientes supuestos:

- a) La acción formativa dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad tendrá la duración establecida en la normativa reguladora de los mismos. Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar al

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

trabajador/a que avance en su itinerario formativo cualquiera que sea su situación laboral en cada momento, se podrán programar acciones formativas constituidas por los módulos de formación correspondientes a una o varias de las unidades de competencia que integran el certificado de profesionalidad o por unidades formativas de menor duración, en los términos que establezca la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad.

- b) Cuando la acción formativa se destine a la obtención de una acreditación oficial o cuando por norma o convenio sea exigida una duración mayor, podrá ser superior a 270 horas. **(Según borrador de la Convocatoria nacional el nº de horas se reduce a 150)**

2. Por criterio pedagógico, la participación de un trabajador en acciones formativas, aunque sea en distintos planes de formación, no podrá ser superior a ocho horas diarias. Si se superara el límite de horas anterior, el participante será anulado en el plan y en la acción formativa en la que se supere dicho límite.

3. No tendrán la consideración de acciones formativas las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios y congresos.

Séptima-. PLANES DE FORMACIÓN.

1. Las acciones formativas a que se refiere la presente convocatoria se integrarán en planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados y que serán de alguno de los siguientes tipos:

- a) Planes de formación intersectoriales integrados por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.
- b) Planes de formación sectoriales integrados por acciones formativas dirigidas a la formación de trabajadores de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo.

2. Los Planes de Formación contendrán, al menos, la siguiente información:

- a) Ámbito de aplicación del plan.
b) Objetivos y contenidos.
c) Acciones formativas a desarrollar, con indicación, en su caso, de las vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, dentro de éstas, a qué certificado o certificados de profesionalidad van dirigidas, así como la norma que regule la obtención de una certificación oficial o carné profesional que habilite para el desempeño de una ocupación u oficio.
d) Colectivos destinatarios, desglosados por los colectivos prioritarios que se determinen.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

- e) Compromiso de participación de personas desempleadas que exceda del mínimo garantizado del total de los participantes que inicien la formación.
- f) Coste previsto de las acciones formativas.
- g) Instalaciones y medios previstos para impartir las acciones formativas.
- h) Calendario previsto de ejecución.

3. Con objeto de poder garantizar **actuaciones de evaluación, seguimiento y control** suficientes, los planes de formación deberán contener el suficiente número de horas presenciales, excluyendo las tutorías obligatorias y/o facultativas, individuales o colectivas. Para ello, en la solicitud del plan de formación, se deberá contemplar que, al menos el 30 por ciento del presupuesto económico del mismo, se deberá ejecutar en horas presenciales. Este porcentaje se mantendrá durante la ejecución del Plan de Formación y se tendrá en cuenta en la liquidación de la subvención.

4. Las acciones formativas que componen el plan de formación se seleccionaran del catálogo de acciones formativas que tendrán a disposición en la aplicación informática de solicitud y en el tablón de anuncios de la página Web del SCE, según el tipo de plan de formación establecido en la base Sexta.

3. Duración de los planes de formación.

1. Los planes de formación que se incorporen a los respectivos Convenios tendrán una duración anual con cargo al ejercicio presupuestario 2012 y se desarrollarán en el marco de un convenio suscrito entre El SCE y las entidades beneficiarias.

2. Dichos planes de formación se podrán ejecutar entre el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y el... **Por determinar**. En todo caso, los Planes de formación deberán iniciarse obligatoriamente dentro del año 2012.

Los gastos en que incurran las entidades solicitantes por las acciones formativas ejecutadas antes de la notificación de la resolución de concesión serán por cuenta y riesgo de la misma, en el supuesto de que no se dicte resolución de concesión definitiva favorable.

3. El plazo de ejecución del plan de formación se podrá ampliar, por razones de eficacia y eficiencia en el desarrollo del mismo y siempre que ello no lesione derechos de terceros, por un plazo no superior a tres meses respecto de la fecha de finalización establecida en el apartado anterior.

Octava.- CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN:

1. Para la ejecución de los planes de formación subvencionados se suscribirán por el Director del SCE, por delegación de su Presidente/a, y cada una de las organizaciones y entidades beneficiarias el correspondiente Convenio.

2. Los Convenios tendrán, al menos, el siguiente contenido:

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

- a) Entidades beneficiarias que suscriben el Convenio con el SCE, indicando, cuando los hubiere, los miembros asociados a las mismas.
- b) Objeto y ámbito de aplicación del Convenio.
- c) Normativa aplicable.
- d) Características del Plan de Formación, describiendo sus aspectos técnicos y formales.
- e) Financiación del Plan de Formación.
- f) Entidades asociadas, con expresión de los compromisos y cuantías que asumen gestionar cada uno de los beneficiarios.
- g) Entidades subcontratadas cuya solicitud de autorización se haya hecho constar en la solicitud de subvención, que colaboren en la ejecución de la actividad subvencionada, con indicación, en su caso, de las que sean vinculadas a los beneficiarios, sin perjuicio de las que se puedan incorporar durante la ejecución del plan de formación.
- h) Comisión Mixta de Seguimiento, especificando sus funciones, composición, el número de miembros y su régimen de funcionamiento.
- i) Vigencia y denuncia del Convenio, indicando los supuestos, las formalidades y los plazos para ello.
- j) Causas de resolución y efectos.

Novena.- DESTINATARIOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.

1. Podrán participar en las acciones formativas a las que se refiere la presente Resolución las personas trabajadoras, cuyo lugar de trabajo esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Canarias o, en su caso, figuren inscritas como desempleadas en las Oficinas de Empleo dependientes del SCE que se detallan a continuación:

- a) Las personas asalariadas que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.
- b) Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial Agrario, en el de Autónomos, en el del Mar y en aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.
- c) Las personas trabajadoras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: trabajos fijos discontinuos en los períodos de no ocupación; que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo y las acogidas a regulación de empleo en los períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.
- d) El personal al servicio de las Administraciones Públicas, que sólo podrá participar en los planes de formación intersectoriales previstos en la base 6ª apartado A) anterior, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del plan formativo.
- e) Los cuidadores de las personas en situación de dependencia, quienes podrán participar en la formación sectorial de referencia en los ámbitos de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros y servicios de atención a personas con discapacidad, acción e intervención social y sanidad.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

- f) Las personas que figuren inscritas como desempleadas podrán participar con un límite establecido máximo de un 40 por ciento y mínimo del 20 por ciento, del total de los participantes que inicien la formación en cada plan formativo.
- Con el objeto de favorecer la realización de las acciones formativas se podrán iniciar grupos constituidos, exclusivamente, por personas desempleadas, así como, por ocupadas, respetando para el conjunto del plan de formación los porcentajes indicados de participación.
 - La consideración como trabajador o trabajadora en situación de ocupación o desempleo vendrá determinada por la situación laboral en la que se halle el participante el día en que se incorpora a la acción formativa.

2. Las personas participantes en las acciones formativas a las que se refiere el apartado 1 de la presente base, inscritas como desempleadas, podrán tener derecho a una beca y/o ayudas de las previstas en esta Resolución. La solicitud de beca y/o ayuda así como la documentación preceptiva deberá presentarse en la sede de la entidad beneficiaria o en el lugar indicado por la misma, antes de la finalización del grupo y/o acción formativa en el que estén inscritos los participantes desempleados.

- La entidad beneficiaria del plan de formación colaborará en la gestión de las solicitudes de becas y/o ayudas, registrará cada una de las solicitudes en su entidad para dejar constancia de la entrega de la misma. Facilitará la información y el impreso de solicitud de estas ayudas que estará disponible en la aplicación de gestión de los planes de formación.
- Tramitará las solicitudes de beca y/o ayudas una vez finalizada la formación y comunicado el cierre de la acción formativa y/o grupo, que deberá producirse en el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente a la finalización de la formación. Será la entidad beneficiaria del plan de formación la responsable de recoger y presentar en los Registros de Entrada del SCE la solicitud de beca y/o ayudas junto con la documentación que soporte la misma. Cada solicitud deberá contar con un registro de entrada en el SCE individual y se presentará en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la notificación del cierre de la acción formativa y/o grupo, junto con los controles de asistencia a la formación.
- La gestión y el abono de estas becas y/o ayudas corresponden al Servicio Canario de Empleo. La concesión se tramitará de forma directa según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº 83, de 7.4.06).
- El solicitante de becas y/o ayudas cumplimentará en el impreso de solicitud, la autorización expresa al SCE para solicitar, en su caso, los datos relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de becas y/o ayudas, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la SS.SS.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la beca y/o ayudas solicitadas será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud en los Registros de Entrada del SCE por parte de la entidad beneficiaria de los planes de formación. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de la citada Ley.
- La Resolución de concesión se publicará en los tablones de anuncios del Servicio Canario de Empleo sitios en Avenida Dr. De la Rosa Perdomo, n 2, de Santa Cruz de Tenerife y Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, de Las Palmas de Gran Canaria, durante un mes.
- Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos, en cumplimiento de los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14.1.99).

Contra la citada Resolución, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el Art. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada anteriormente, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

- Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir la beca y/o ayudas, si no se finaliza la acción formativa (haber realizado al menos el 75% de las horas de formación) y/o el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa.

3. Con respecto a las personas ocupadas participantes se estará a lo dispuesto en el Anexo 2 apartado f) de la citada Orden TAS 718/2007.

A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas trabajadoras con mayores dificultades de mantenimiento en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta los criterios de colectivos prioritarios determinados en la Base 5ª, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas los siguientes:

- a) Las personas ocupadas pertenecientes a los siguientes colectivos: mujeres con cargas familiares; mujeres; trabajadores de pequeñas y medianas empresas con menos de 250 trabajadores; personas con baja cualificación; mayores de 45 años; personas con discapacidad, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género y jóvenes.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

- b) Las personas desempleadas pertenecientes a los siguientes colectivos: mujeres con cargas familiares; mujeres; mayores de 45 años; personas con discapacidad; personas desempleadas de larga duración; con riesgo de exclusión social; provenientes de sectores en crisis, afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género y jóvenes.

4. Se promoverá la inclusión de personas desempleadas en las acciones formativas dirigidas al reciclaje y recualificación de trabajadores.

Décima. RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

• SOLICITUDES

1. La solicitud del plan de formación se cumplimentará a través de la aplicación informática de solicitud, de utilización obligatoria, que estará disponible en la siguiente dirección:
<http://www2.gobiernodecanarias.org/empleo/funcatra/formacion/solicitud/ocupados2011/login.html>.

Terminado el proceso de solicitud en la aplicación informática se imprimirá y presentará un ejemplar original de la solicitud dirigida al titular del Servicio Canario de Empleo, así como la documentación técnica y general según se especifica a continuación, en cualquiera de las sedes del Servicio Canario de Empleo, sitas en la Avenida Dr. De la Rosa Perdomo, n 2, de Santa Cruz de Tenerife C.P. 38071 de Santa Cruz de Tenerife; o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35071 de Las Palmas de Gran Canaria. También podrán presentarse en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de los Cabildos Insulares, o en los demás registros y oficinas que señala el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Conforme se establece en el artículo 4 de la Orden de 8 de abril de 2010, por la que se crea y regula el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la solicitud y demás documentos que afecten a los procedimientos administrativos de concesión y justificación de las presentes subvenciones, sólo se podrán presentar en los registros anteriormente citados, no produciendo efecto alguno y teniendo por no realizada la presentación de la solicitud y otros, si los trámites se realizan a través del citado Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará, expresamente, la autorización de la entidad solicitante al SCE para requerir, directamente, la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, respecto de la Administración Tributaria Canaria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo manifestación expresa en contrario, en cuyo caso la entidad deberá aportar las certificaciones correspondientes, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

2. En el caso de organizaciones empresariales y sindicales, entes paritarios y los centros y entidades de formación que figuren inscritos en el Registro de Solicitantes de subvenciones de este Organismo no será necesaria la presentación de la documentación de carácter general que se detalla en el resuelto siguiente con excepción de la declaración responsable disponible en la aplicación informática de solicitudes.

- **DOCUMENTACIÓN:**

1. Documentación Técnica. La solicitud deberá venir acompañada por un ejemplar original en papel y un ejemplar en soporte CD/DVD no regrabable firmados por el/los representante/s legal/es de la entidad solicitante, de la siguiente documentación:

- a) Plan de formación solicitado con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Orden TAS 718/2007, de 7 de marzo y en la presente Resolución.
- b) Hoja resumen de cada una de las acciones formativas que integran el plan de formación, según el modelo normalizado que figura en la aplicación informática.
- c) Memoria justificativa, según el modelo normalizado que se encuentra en la aplicación informática, sobre la capacidad técnica de la organización solicitante para gestionar el plan de formación, indicando la experiencia en el desarrollo de planes de formación en los últimos tres años, así como los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante y, en su caso, los de la entidad o entidades asociadas que participen en el desarrollo del mismo.

Toda la documentación, una vez registrada en el SCE, se deberá pasar a fichero electrónico y remitir al SCE en el plazo de 7 días.

En la valoración de los planes de formación, sólo se tendrá en cuenta la documentación técnica a la que se hace referencia en este apartado, presentada dentro del plazo establecido de solicitudes en la presente convocatoria, no admitiéndose documentación que se presente con posterioridad a dicho plazo.

2. Documentación General. Junto con la solicitud y la documentación técnica indicada en el apartado anterior, se deberá presentar un ejemplar, original o fotocopia compulsada, de la siguiente documentación:

- a) Documento de identificación fiscal de la organización solicitante y de los representantes legales que actúen en nombre de la misma.
- b) Poder bastante en derecho, que acredite las facultades de representación del o los firmantes de la solicitud para actuar en nombre de la organización solicitante.
- c) Escritura de constitución y Estatutos de la organización solicitante, debidamente legalizados e inscritos en el Registro correspondiente.
- d) Los documentos para la acreditación de los requisitos exigidos para ser solicitante de estas subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 6ª.
- e) Declaración responsable del o los firmantes de la solicitud sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la misma, de no hallarse incurso en las circunstancias establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, así como, la autorización expresa al SCE para solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Administración Autonómica y a la Tesorería

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

- General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, según modelos normalizados que se encuentran en la aplicación informática.
- f) En el caso de que se cuente con miembros asociados, se deberá hacer constar el compromiso de ejecución de cada uno de los asociados, en la solicitud correspondiente de entidades asociadas disponible en la aplicación informática, de solicitud. Con respecto a las entidades asociadas, la solicitud deberá venir acompañada de la declaración responsable especificada en el apartado e) anterior.
 - g) En el caso de que junto con la solicitud de subvención se solicite la subcontratación con un centro y/o entidad de formación, se deberá presentar la solicitud de subcontratación correspondiente disponible en la aplicación informática de solicitud, con los requisitos de cumplimentación que en el mismo se especifican.

Con la publicación del Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para su inscripción y/o acreditación (B.O.C. de 9 de junio), todos los centros y entidades de formación que impartan formación de los planes de formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad deberán estar acreditados. Esta obligación será exigible a los centros y entidades de formación con los que se subcontrate la actividad.

3. En el caso de que junto con la solicitud de subvención se solicite la subcontratación con un centro y/o entidad de formación, se deberá presentar la solicitud de subcontratación correspondiente disponible en la aplicación informática, con los requisitos de cumplimentación que en la misma se especifican, cumpliendo con lo establecido en la Base 27ª de esta convocatoria.

En este caso, la autorización de subcontratación se hará constar, expresamente, en la Resolución de Concesión o, en su caso, en el convenio suscrito con la beneficiaria de las subvenciones, en la que se hará constar el importe y el porcentaje de ejecución que se subcontrata.

4. No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del SCE, por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de ayudas a la formación, pudiendo acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga referencia al expediente administrativo en el que se hallen tales documentos. Ello no obstante, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano gestor del procedimiento podrá requerir a la solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiera el documento de que se trate.

5. Lo relativo a la presentación de documentación se ha de entender sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 21 de julio de 2008, por la que se crea el Registro de solicitantes de subvenciones al SCE. En este sentido, con carácter general, los requisitos a), b) y c) especificados en el apartado 4 anterior, no será necesario acreditarlos cuando la entidad

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

solicitante figure inscrita en el Registro de solicitantes de subvenciones del Servicio Canario de Empleo, circunstancia que deberá constar en la solicitud.

Para los demás casos, la presentación de la documentación a que hace referencia las letras a), b) y c) del apartado 4 anterior ya mencionado, se ha de entender sin perjuicio de lo dispuesto en la precitada Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 21 de julio de 2008, a efectos de la inscripción en el Registro de solicitantes de subvenciones de aquellos solicitantes que no hayan formalizado su inscripción.

6. Una misma entidad no podrá solicitar la suscripción de más de un plan de formación para un mismo sector en el caso de planes de formación sectoriales, o bien, para el mismo tipo de plan de formación en los restantes supuestos, siendo motivo de denegación el último plan solicitado. En el caso de que las solicitudes de planes de formación tuvieran igual fecha de presentación, se financiará el plan de formación en el que participen un mayor número de trabajadores.

7. Las solicitudes de subvención que se presenten para los planes de formación intersectoriales no podrá superar el total de fondos previstos, incrementados en un 25%.

Para los planes de formación sectoriales, la cuantía económica en la solicitud no podrá superar el total de los fondos previstos en el ámbito de participación sectorial por el que se solicite la ayuda, incrementados en un 25%.

Para los planes de formación sectoriales específicos conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, la cuantía económica en la solicitud no podrá superar el total de los fondos previstos en el ámbito de participación sectorial por el que se solicite la ayuda, incrementados en un 25%.

8. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de las bases contenidas en la presente Resolución y de las condiciones, requisitos y obligaciones que contienen las mismas.

9. En la valoración de los planes de formación, sólo se tendrá en cuenta la documentación técnica a la que se hace referencia en el apartado segundo anterior, presentada dentro del plazo de solicitudes establecido en el siguiente apartado no admitiéndose documentación que se presente con posterioridad a dicho plazo.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el plazo comprendido entre el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y el día **6 de septiembre de 2010**, ambos inclusive.

Decimoprimer.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Avda. Dr. De la Rosa Perdomo, nº 2, (Ofra),
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922-47-46-00 - Fax: 922-64-53-41

Crucita Arbelo Cruz, s/n
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928-45-58-58- Fax: 928-45-59-23

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

- **Requerimientos y no admisión a trámite.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución es la Subdirección de Formación del SCE.

La Subdirección de Formación contará con el apoyo de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), entidad colaboradora en la instrucción de los expedientes, en las tareas de seguimiento, control y liquidación de las subvenciones concedidas y en el mantenimiento y protección de las bases de datos.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración prevista examinará si la documentación recibida reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y si acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario a la persona interesada solicitante para que subsane o aporte la documentación, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el Artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que el requerimiento afecte a una acción formativa del plan de formación, en cuyo caso se desestimarán respecto de ésta, únicamente.

La notificación del requerimiento a que hace referencia el párrafo anterior se publicará, simultáneamente, en los tabloneros de anuncios de las dependencias centrales del SCE en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife, así como, en el tablón de anuncios de la Subdirección de Formación de la página WEB del SCE: <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce>, computándose el plazo de los 10 días para subsanar a partir del día siguiente a la citada publicación. La documentación requerida se presentará en los registros señalados en la Base 12ª.

3. Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes, la Dirección del SCE dictará resolución en la que se tendrá por desistidas de sus solicitudes a todas aquellas entidades solicitantes que no hayan subsanado las deficiencias requeridas. Las resoluciones que se dicten al amparo de lo dispuesto en este párrafo, se notificarán a las entidades solicitantes a través de la dirección de correo electrónico especificada en la solicitud, surtiendo efecto desde la constancia de la recepción de la misma.

4 No obstante lo anterior, no serán admitidas a trámite las solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido en esta convocatoria.

- **Valoración de las solicitudes presentadas.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, conforme a los criterios y metodología general de valoración establecidos para los Planes de Formación Intersectoriales y Sectoriales, respectivamente.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

2. La comisión de valoración, es el órgano colegiado encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, así como de la determinación del importe de las subvenciones.

La citada comisión valorará las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el **Anexo XX** de la presente Resolución “*Criterios y metodología general de valoración en relación con las acciones formativas que integran el Plan de Formación*”.

Aquí habría que ver si las solicitudes de los Centros y Entidades de Formación son valoradas por SISPECAN o con la misma metodología que las demás solicitudes.

La comisión estará integrada por la persona titular de Subdirección de Formación o persona en quien delegue, quien actuará como Presidente/a, por dos técnicos/as de la Subdirección de Formación, actuando como secretario/a un funcionario/a de la Subdirección de Formación con voz y sin voto y dos técnicos/as de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), a propuesta de la persona titular de la Gerencia de la misma.

Por cada miembro titular de la comisión de valoración se designará un suplente. El nombramiento de los representantes titulares y suplentes, así como, de la persona que actuará como secretario/a se realizará por Resolución del Director del SCE.

La comisión de valoración informará sobre cuantas reclamaciones, recursos, dudas y discrepancias respecto de la valoración se planteen.

La comisión de valoración como órgano colegiado se ajustará en su funcionamiento a lo previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

3. Las solicitudes de planes de formación que no obtengan las puntuaciones mínimas indicadas en los criterios y metodología general de valoración no podrán ser objeto de subvención.

- **Determinación del importe de la subvención.**

1. La determinación de la cuantía de la subvención a conceder para los planes de formación se hará por comparación de las solicitudes presentadas estableciendo un orden de prelación, de mayor a menor puntuación, prorrateando el importe total del crédito asignado en la presente convocatoria, en función del número de planes de formación previstos, atendiendo a la valoración técnica obtenida de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente Resolución, **los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo I de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo**, que establece las bases reguladoras para la concesión de las presentes subvenciones y al volumen de la actividad formativa cofinanciada por el Fondo Social Europeo. **Si se modifica la cuantía irían en un Anexo XX.**

2. La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo correspondiente, **teniendo en cuenta los módulos económicos máximos previstos en el precitado Anexo I de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.**

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

Decimosegunda.- RESOLUCIÓN DE PROVISIONAL

1. La Subdirección de Formación del SCE, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará la oportuna Propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, que será elevada a la Dirección del Servicio Canario de Empleo. La citada Propuesta de Resolución provisional tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- ✓ los criterios de valoración seguidos,
- ✓ la puntuación total obtenida,
- ✓ la propuesta provisional de concesión de subvención en función del crédito disponible y,
- ✓ las entidades cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, con la expresión de las causas.

La propuesta de Resolución provisional se notificará a los interesados mediante su publicación en los tablones de anuncios de las dependencias centrales del Servicio Canario de Empleo en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife, así como en el tablón de anuncios de la Subdirección de Formación de la página WEB del Servicio Canario de Empleo: <http://www2.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce>, concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para que presenten las alegaciones que estimen oportunas, referidas únicamente a aspectos de la baremación efectuada, no teniéndose en cuenta alegaciones sobre otras cuestiones.

La documentación aportada se presentará en los registros de entrada señalados en la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de presentación de Alegaciones, la Dirección del SCE dictará las resoluciones de desistimiento que correspondan. Las resoluciones que se dicten al amparo de lo dispuesto en este párrafo, se notificarán de acuerdo a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimotercera.- REFORMULACIÓN DE LA SOLICITUD.

2. Cuando el importe de la subvención en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad solicitante podrá, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, presentar alegaciones y/o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta. En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención según los siguientes criterios:

- a) Se mantendrán los objetivos de cofinanciación del Fondo Social Europeo, en el caso de que se definan.**

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

- b) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta la prioridad de las mismas. En todo caso, la modificación de las acciones formativas entre grupos de prioridad deberá respetar el porcentaje inicial del plan.
- c) Se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previsto en cada una de las acciones formativas, teniendo en cuenta que dicha modificación sólo podrá realizarse entre acciones formativas que estén comprendidas en un grupo de igual o superior prioridad.
- d) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.
- e) Habrá de respetarse el porcentaje de participantes en los colectivos prioritarios incluidos en la propuesta de resolución provisional.
- f) Asimismo, se tendrá en cuenta cualquier otro límite o condición que se hubiese establecido en la propuesta de resolución.

3. Examinadas las alegaciones y/o reformulaciones aducidas por las entidades solicitantes, el órgano de instrucción, previo informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Resolución definitiva.

4. Si la entidad propuesta como beneficiaria no reformula su solicitud ni presenta alegaciones en el plazo establecido, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, dictándose la Resolución de concesión definitiva por el órgano competente.

5. Conforme al apartado 6 del Art. 24 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la Resolución de concesión.

Decimocuarta.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el Director del Servicio Canario de Empleo, quién a la vista de la Propuesta de Resolución de Concesión definitiva formulada por la Subdirección de Formación, dictará la Resolución de Concesión.

La citada resolución contendrá como mínimo:

- ✓ relación de entidades solicitantes a las que se le concede la subvención, con expresión para cada una de ellas de:
- ✓ importe solicitado y subvención concedida,
- ✓ modalidad del plan de formación,
- ✓ porcentaje de colectivos prioritarios a formar, y,
- ✓ relación de entidades cuyas solicitudes hayan sido denegadas o desistidas con expresión de las causas y de la Resolución dictada al efecto.

2. La Resolución de concesión se publicará en los Tablones de Anuncios del Servicio Canario de Empleo sitios en Avenida Dr. De la Rosa Perdomo, n 2, de Santa Cruz de

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

Tenerife y Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, de Las Palmas de Gran Canaria. Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos en cumplimiento de los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos de que las entidades presenten escrito de ACEPTACIÓN de la subvención, **Anexo XX** de la presente resolución, en el plazo de **10** días naturales, contados desde la fecha de la publicación de la citada Resolución.

3. Una vez notificada la Resolución de Concesión de las subvenciones, se remitirá a cada una de las entidades beneficiarias el correspondiente Convenio.

4. Contra la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación o publicación, según lo establecido en el Art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución de concesión será de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes presentadas.

Decimoquinta.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar su modificación en el caso de que aparezcan circunstancias excepcionales que alteren o dificulten el desarrollo de la actividad subvencionada tal como fue aprobada. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

La solicitud deberá fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberá formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que justifiquen la modificación y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Las solicitudes de modificación se someterán a los órganos competentes para la instrucción del procedimiento de concesión y serán resueltas por la Dirección del SCE.

2. Cuando se trate de modificaciones que, respetando la finalidad de la subvención y los derechos de terceros, no afecten al contenido de la Resolución de concesión y, no supongan minoración de la valoración técnica respecto de la que se habría obtenido si se hubiesen dado las mismas circunstancias en la solicitud inicial, dichas modificaciones podrán ser autorizadas por la Subdirección de Formación.

3. La Resolución de autorización o denegación de la modificación solicitada deberá producirse en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

el registro del SCE. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Decimosexta.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Aceptada la subvención por la entidad beneficiaria, efectuadas las comprobaciones de estar al corriente en sus obligaciones por reintegro de subvenciones, deudas tributarias y frente a la Seguridad Social, previa solicitud de abono anticipado mediante el **Anexo XX** de la presente Resolución, se procederá al pago del 100 por 100 de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad beneficiaria notificada en el Alta a Terceros que figure en el *Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias* de la cual sea titular, sin que sea necesaria la prestación de ninguna garantía o aval para poder proceder al pago del anticipo.

El abono anticipado se podrá solicitar por las entidades desde la notificación de la Resolución de Concesión y aceptación de la subvención, hasta un mes antes de la finalización de la ejecución del plan de formación.

Si por las características de la entidad beneficiaria se considera aconsejable requerir la prestación de garantía o aval, se exigirá mediante resolución motivada, y con carácter previo al pago anticipado, se deberá acreditar haber depositado la correspondiente garantía financiera mediante un aval bancario de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

2. En su caso, el importe del aval será devuelto cuando la entidad beneficiaria haya justificado, en su totalidad la subvención concedida, se haya emitido la resolución declarando justificada totalmente la subvención concedida, haya transcurrido el periodo voluntario de reintegro. En caso contrario, una vez instruido el procedimiento de revocación correspondiente, se procederá a ejecutar el aval.

3. En ningún caso podrá realizarse el pago anticipado de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución firme de reintegro, o esté comprendido dentro de los supuestos recogidos en el apartado 4, párrafo tercero del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima.- EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA. APLICACIÓN DE SOLICITUD Y GESTIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN.

Por el SCE se dará acceso a las entidades beneficiarias a la aplicación de solicitud y gestión de los planes de formación, la cual dará soporte informático a todo el procedimiento de solicitud, gestión administrativa, justificación y liquidación de las acciones formativas.

La citada aplicación, cuya utilización será obligatoria para las entidades beneficiarias, estará disponible en la página Web: <https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/>.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

Decimoctava.- EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA. CENTROS Y ENTIDADES DE FORMACIÓN.

1. La formación, tanto teórica como práctica, deberá realizarse en aulas, talleres o instalaciones apropiadas, según las acciones formativas o módulos, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación que corresponda.

Preferentemente todas las acciones formativas se deben impartir en los siguientes centros y entidades de formación:

a) Conforme establece el artículo 9 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo podrán impartir formación profesional para el empleo, las organizaciones empresariales y sindicales y otras entidades beneficiarias de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, por si mismas, o a través de los centros y entidades contempladas en los programas formativos de las citadas organizaciones o entidades beneficiarias. Cuando se trate de centros o entidades de formación deberán estar acreditados o inscritos, según los casos, según lo dispuesto en el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción y/o acreditación de las entidades y centros de formación, publicado en el Boletín Oficial de Canarias de 9 de junio de 2011.

b) Los Centros integrados de Formación Profesional de titularidad privada y los demás centros o entidades de formación, públicos o privados, que impartan formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad deberán estar acreditados, cumpliendo con los requisitos que se establezcan por cada especialidad formativa a impartir debiendo reunir los requisitos establecidos en los Reales Decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad y disponer de los espacios, instalaciones y recursos requeridos en los programas formativos asociados a cada uno de los certificados de profesionalidad.

2. Excepcionalmente la impartición de la formación que no se corresponda con una especialidad formativa del Fichero Estatal de Especialidades o no esté dirigida a la obtención de un Certificado de Profesionalidad, se podrá realizar en centros y entidades de formación que no se encuentren incluidos en el apartado anterior. En este caso se deberá contar con autorización expresa del SCE, con carácter previo al inicio de la acción formativa.

La solicitud deberá presentarse en el SCE con la antelación de un mes con respecto a la fecha prevista de inicio de la acción formativa. Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud justificada y motivada de la elección del centro y/o entidad de formación no contemplada en el apartado 1.
- Memoria de las instalaciones para las que se solicita autorización, con descripción detallada de las características físicas, de medios técnicos y equipamiento de las instalaciones.
- Soporte fotográfico de dichas instalaciones.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

Examinada la solicitud, el SCE podrá requerir, en su caso, la subsanación de la misma así como documentación complementaria para la comprobación de los datos e instalaciones, concediendo un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

No podrá iniciarse la acción formativa sin la autorización expresa del SCE.

Decimonovena.- EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA. MODALIDADES DE IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN.

1. La formación podrá impartirse de forma presencial, **a distancia** convencional, mediante teleformación o mixta. **Hay Comunidades que ya no recogen la formación a distancia.**
2. Cuando la acción o módulo formativo incluya, en todo o en parte, formación a distancia, ésta deberá realizarse con soportes didácticos que permitan un proceso de aprendizaje sistematizado para el participante, complementada con asistencia tutorial.
3. La modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada cuando el proceso de aprendizaje de las acciones formativas se desarrolle a través de tecnologías de la información y comunicación telemáticas, posibilitando la interactividad de alumnos, tutores y recursos situados en distinto lugar.
4. La formación impartida mediante la modalidad a distancia convencional o de teleformación deberá iniciarse con un número igual o superior a diez alumnos por grupo y contar como mínimo con un tutor por cada ochenta participantes.
5. La formación impartida a través de la modalidad presencial no podrá iniciarse con un número inferior a ocho participantes por grupo, siendo veinticinco participantes el máximo admitido.
6. En la modalidad mixta de formación el número mínimo de alumnos para iniciar el grupo será de diez alumnos.
7. El beneficiario, beneficiaria, podrá solicitar la impartición de acciones formativas y/o grupos con número mínimos de participantes distintos de los señalados en los apartados anteriores, atendiendo a la especificidad de la formación a impartir, previa solicitud motivada al efecto. La Subdirección de Formación deberá emitir autorización expresa, antes del inicio de la formación, que en todo caso deberá producirse en el plazo de 20 días a contar desde la solicitud del/la beneficiario, beneficiaria. **Transcurrido dicho plazo sin autorización expresa, se entenderá desestimada la solicitud. (Valorar este párrafo)**

Vigésima.- SUBCONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.

1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100 por cien de la realización de la actividad formativa en los términos establecidos en la Orden TAS 718/2008, de 7 de

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

marzo. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada, cuando aquélla se realice directamente por la beneficiaria del plan de formación, no se considerará subcontratación.

Deberán contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del plan de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, tanto aquélla como la entidad o centro de formación subcontratado, el desarrollo satisfactorio de las funciones de seguimiento y control.

2. Si la beneficiaria solicita la subcontratación de la actividad formativa durante la ejecución del plan de formación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2005, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al contenido de la precitada Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo. La solicitud se cumplimentará, obligatoriamente, a través de la aplicación informática de gestión de los Planes de Formación, debiendo presentar la solicitud en el SCE junto con la documentación requerida en la misma.

A los efectos de la subcontratación, una misma organización solicitante podrá subcontratar la ejecución de todos los Planes de Formación que solicite con un único centro o entidad de formación. No obstante, el centro o entidad de formación con el que se suscriba el acuerdo de subcontratación sólo podrá gestionar la ejecución de tres planes de formación con un mismo director y equipo técnico. La organización solicitante garantizará el cumplimiento de este requisito que se acreditará en la solicitud de subcontratación.

3. Para garantizar la eficacia y eficiencia en la ejecución de las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución, el Servicio Canario de Empleo comprobará antes del inicio de la acción formativa lo dispuesto en el apartado anterior, para lo cual la beneficiaria deberá remitir a la Subdirección de Formación la relación nominal de las personas que gestionarán los planes de formación pertenecientes al centro o entidad de formación subcontratada. Asimismo, deberá comunicar cualquier cambio de director o miembros del equipo técnico que se produzca durante la ejecución del plan de formación.

Vigesimoprimer.- EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA. SELECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

1. El desarrollo e impartición de las acciones formativas que conforman el plan de formación se realizará de acuerdo con la regulación contenida en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo; y el artículo 6.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. La selección de las personas que vayan a participar en el plan de formación se realizará por la entidad beneficiaria o responsable de impartir las acciones formativas, atendiendo a las prioridades del plan de formación y a criterios de igualdad y de objetividad, de acuerdo con los criterios de preferencia de los colectivos prioritarios fijados por el FSE.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

3. Las personas interesadas solicitarán participar en las acciones formativas a través de la Ficha de Solicitud que figura como Anexo A, a la presente Resolución. En dicha ficha, el solicitante plasmará sus datos personales, académicos y profesionales, acompañando a la misma la correspondiente documentación acreditativa y que será remitida a la entidad beneficiaria que desarrolle la acción formativa.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en la ficha de solicitud de inscripción, el trabajador autorizará a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación de gestión del Plan de Formación y al SCE, a obtener la información obrante en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Administración Tributaria Canaria y Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

4. La entidad beneficiaria tendrá la obligación de recabar y comprobar la documentación exigible a los alumnos que van a participar en las acciones formativas en orden a constatar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los mismos. La documentación deberá ser comprobada, tanto en la fecha en que se realice el proceso de selección como en la de incorporación del alumno a la acción formativa.

5. La entidad beneficiaria facilitará información a los participantes desempleados que participen en el plan de formación sobre las ayudas y becas a las que puedan optar cuando cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en la Orden TAS 718/2007, de 7 de marzo.

6. Los trabajadores no podrán participar en la misma acción formativa en la que ya consten como participantes, o que hayan finalizado en la misma convocatoria.

Vigesimalsegunda.- EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

- **COMIENZO DE LA ACCIÓN FORMATIVA.**

1. El comienzo de cada uno de los grupos o acciones formativas deberá comunicarse al SCE con una antelación mínima de 7 días naturales al del inicio de cada uno de los grupos de formación o acciones formativas, indicando el lugar, fecha y horario de realización, mediante el impreso normalizado obrante en la aplicación informática de gestión de los planes de formación, comunicándose cualquier modificación, al menos con 3 días de antelación sobre la fecha inicialmente prevista, para el comienzo del grupo/acción, salvo que el cambio de lugar, fecha u horario de su realización o, en su caso, la suspensión y posterior reanudación del mismo se deban a causas justificadas e imposibles de prever con el plazo

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

de antelación requerido antes del comienzo, o bien porque se produce durante la ejecución del grupo/acción. En estos casos, el beneficiario deberá comunicar la modificación tan pronto tenga conocimiento de dicha incidencia.

2. Asimismo, deberá remitirse la relación de participantes, hasta el tercer día lectivo, inclusive, contados desde el comienzo de la acción formativa o grupo, a través de la aplicación informática de gestión. Cuando el último día del plazo especificado anteriormente sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Una vez finalizada la acción formativa y/o grupo, la entidad beneficiaria procederá al cierre de la acción formativa y/o grupo, a través de la aplicación de gestión de los planes, que deberá producirse en el plazo de 20 días a partir de la finalización de la formación.

Para las acciones formativas o grupos, cuya duración sea igual o inferior a 24 horas lectivas, se establece como límite, para comunicar la relación de participantes, hasta el 25 por ciento del desarrollo de la acción o grupo desde su inicio.

La citada comunicación de participantes en el grupo o acción formativa, identificará a las personas desempleadas que figuren inscritas en las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Las comunicaciones deberán hacerse por vía telemática a través de la aplicación de gestión de los planes de formación indicada en la Base 21^a. En el supuesto de que por cualquier causa no sea posible la comunicación a través de la citada aplicación, las notificaciones se realizarán por escrito al SCE, dentro de los plazos establecidos anteriormente.

La no comunicación en los plazos establecidos implicará que el correspondiente grupo de formación se considerará no realizado a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

4. La entidad beneficiaria de la subvención dará a conocer entre las empresas y la población activa a las que va dirigida la formación, por cualquier medio que considere oportuno, las acciones formativas que promueva, con el fin de que aquellas que lo deseen puedan ejercitar su derecho a la formación.

Sin perjuicio de ello, la publicidad en los medios de comunicación escrita a través de la inserción de anuncios de la citada oferta se realizará en los términos siguientes:

Las entidades beneficiarias podrán contratar la inserción de anuncios en medios de comunicación de prensa escrita por un importe máximo equivalente del 2% en los Planes de Formación Intersectoriales y, del 4% en los Planes de Formación Sectoriales, de la subvención concedida a la entidad.

Con anterioridad a la suscripción de los correspondientes Convenios, las entidades podrán realizar la publicidad de sus acciones formativas en los términos que consideren oportuno.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

Vigesimaltercera.- EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

- **SUSPENSIÓN CAUTELAR.**

El SCE podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que incidan en el desarrollo adecuado de la impartición de la formación.

Vigesimalcuarta.- EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

- **EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN.**

1. La calidad, evaluación y seguimiento de las acciones formativas se desarrollará conforme a lo establecido en la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

2. Al objeto de realizar la evaluación y control de la calidad de la formación que desarrollen, las personas beneficiarias podrán destinar hasta un máximo de un 5 por ciento de la subvención concedida.

3. La evaluación de calidad se realizará conforme al cuestionario que figurará en la aplicación de gestión de los planes de formación.

4. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 5 por ciento de los grupos de formación que se impartan.

5. La justificación se realizará a través de la aplicación informática de gestión del plan de formación.

Vigesimalquinta.- EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

- **SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

1. El SCE, llevará a cabo las actuaciones de seguimiento y control.

Anualmente, el SCE elaborará un Plan de seguimiento y control de los recursos destinados a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. En todo caso, el seguimiento y control comprenderá como mínimo las actuaciones descritas en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

3. El SCE podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

4. Asimismo, este Organismo podrá realizar actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta Resolución.

Vigésimosexta.- EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

• ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN.

1. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y en la normativa reguladora de la expedición de los certificados de profesionalidad, Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31 de enero de 2008.

2. Cuando la formación no esté vinculada a la oferta formativa de los certificados de profesionalidad, la entidad beneficiaria será la responsable de expedir y entregar o remitir a cada participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma o a cada participante que haya superado la formación, con evaluación positiva, un diploma acreditativo.

En todo caso, tanto en el certificado como en el diploma deberá constar, como mínimo, la denominación de la acción, las fechas de celebración, las horas de formación recibida y su modalidad, presencial, a distancia, teleformación o mixta, si procede. El lugar y los días de celebración de la acción, los datos identificativos del alumno, apellidos, nombre y DNI. Asimismo, en el reverso del diploma se harán constar los módulos formativos impartidos y su duración. En la aplicación informática de gestión, se muestran los modelos de certificado y de diploma, con el contenido mínimo, al que debe ajustarse el que se emita para cada participante que haya superado la formación y que contendrán en su reverso los módulos formativos que se han impartido y su duración.

3. Cuando la formación esté asociada a módulos formativos vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que superen las 90 horas, estos se podrán subdividir en unidades formativas de menor duración. A estos efectos la acreditación de las acciones formativas se hará conforme al Real Decreto de Certificados de Profesionalidad.

4. Las entidades beneficiarias dispondrán de un registro de emisión y retirada de los diplomas y certificados acreditativos de la formación. El certificado o, en su caso, el diploma deberá ser entregado o remitido a los participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado.

Vigésimoséptima.- EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA.

• COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Avda. Dr. De la Rosa Perdomo, nº 2, (Ofra),
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922-47-46-00 - Fax: 922-64-53-41

Crucita Arbelo Cruz, s/n
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928-45-58-58- Fax: 928-45-59-23

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

1. La Comisión Mixta de Seguimiento es el órgano encargado del seguimiento, vigilancia, interpretación, difusión y evaluación de las acciones de formación incluidas en los planes de formación, así como de resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación de los respectivos Convenios.

2. Son funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento las siguientes:

- a) Analizar y valorar el desarrollo del plan de formación.
- b) Interpretar en caso de duda, el contenido del Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables para una mejor ejecución del Plan de Formación.
- c) Realizar la difusión, evaluación y seguimiento de las acciones de formación incluidas en el Plan de Formación a desarrollar.
- d) Resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación de las distintas fases de ejecución del Plan de Formación.
- e) Analizar los resultados obtenidos en la ejecución y evaluación de las acciones formativas.
- f) Acordar modificaciones relativas a las acciones de formación incluidas en el plan de formación, previa valoración de las modificaciones propuestas, que en todo caso, deberá ser igual o superior a la valoración inicial del plan de formación. Cuando la modificación afecte al número de participantes que esté previsto formar en cada acción formativa, dicha modificación sólo podrá producirse entre acciones formativas comprendidas dentro de un mismo grupo de prioridad. Cuando las modificaciones afecten a aulas y/o centros de impartición, o afecten a acciones formativas, o al número de grupos o participantes, las solicitudes y la aprobación de éstas modificaciones se podrán tramitar sin necesidad de pronunciamiento de la Comisión Mixta, salvo que se solicite expresamente.
- g) Analizar el plan de comunicación sobre las actuaciones de información y publicidad realizadas por el beneficiario.
- h) Podrán establecer los criterios para la aplicación de los rendimientos financieros. Se dará preferencia a la realización de acciones nuevas no previstas en el plan reformulado.
- i) Para la efectiva realización de las actuaciones de seguimiento, evaluación y control que ha de realizar el SCE, la comisión mixta podrá valorar la modificación de los porcentajes de horas presenciales previstas en la Base 9ª, apartado 3., siempre que se garantice el suficiente número de horas para la realización de las visitas.

3. La Comisión Mixta de Seguimiento estará integrada por seis representantes, propuestos por cada una de las partes de la siguiente manera:

- Tres miembros a propuesta del SCE.
- Tres por la entidad beneficiaria que suscribe el Convenio.

Ejercerán las funciones de Presidente y Secretario de las Comisiones Mixtas, los miembros designados por el SCE.

Por cada miembro titular de la Comisión Mixta de Seguimiento se designará un suplente.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

En caso de vacante, ausencia, enfermedad de los representantes titulares de la Comisión, serán sustituidos por los representantes suplentes, por cada una de las partes.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar en un plazo de 15 días a partir del siguiente al de la notificación de la resolución de concesión los miembros que proponen para formar parte de las Comisiones Mixtas.

4. Las Comisiones Mixtas de Seguimiento se reunirán a solicitud de cualquiera de sus partes, previa solicitud, con una antelación mínima de 48 horas.

5. En la constitución de la Comisión, así como en todo lo relativo al desarrollo de sus reuniones, se estará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Vigesimal octava.- GASTOS SUBVENCIONABLES DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.

- **GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. No considerándose como subvencionables los realizados fuera de este periodo. Se admitirá la documentación justificativa del pago por IRPF y Seguros Sociales cuya liquidación se efectúe con posterioridad al período de realización de la actividad, pero antes de la finalización del plazo de justificación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, cuando no resulte de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional quinta apartado dos de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. En todo caso, los costes subvencionables previstos en esta base deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

Vigesimonovena.- GASTOS SUBVENCIONABLES DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.

- **COSTES DIRECTOS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA Y CRITERIOS DE IMPUTACIÓN.**

Costes directos de la actividad formativa:

a) Las retribuciones de los formadores internos y externos pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

b) Gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

d) Gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

e) Gastos de seguro de accidentes de los participantes.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

f) Gastos de transporte, manutención y alojamiento para los trabajadores ocupados que participen en las acciones formativas, con los límites fijados en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

g) Gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas.

Trigésimo.- GASTOS SUBVENCIONABLES DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.

- **COSTES ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.**

1. Los costes asociados son:

- a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión, ejecución y justificación de la actividad formativa.
- b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes, no especificados anteriormente, asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

2. Los costes asociados deberán acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

La suma de los costes asociados no podrá superar el 20 por ciento de los costes del plan de formación.

A los efectos de lo establecido en este apartado, en los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados estos costes asociados se entenderán referidos al plan en su conjunto, con exclusión de los costes previstos en la siguiente Base.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

Trigésimoprimera.- GASTOS SUBVENCIONABLES DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.

- **OTROS COSTES SUBVENCIONABLES.**

El coste correspondiente al informe de auditor será subvencionable con las limitaciones señaladas a continuación.

1. El coste máximo de auditoría de un plan de formación para las categorías de planes de formación sectorial y sectorial específico será el resultado de aplicar, al importe de la subvención concedida, según la siguiente tabla, el porcentaje indicado. Se establece asimismo el coste mínimo de auditoría en trescientos euros, (300,00 €).

Clasificación	Auditoría
Planes de menos de 30.000,00 Euros.	1,60 %
Planes de 30.000,00 a 60.000,00 Euros.	1,25 %
Planes de más de 60.000,00 Euros y menos de 90.000,00 Euros.	0,90 %
Planes de más de 90.000,00 Euros y menos de 120.000,00 Euros.	0,85 %
Planes de más de 120.000,00 Euros.	0,80 %

2. El coste máximo de auditoría para los Planes de Formación Intersectoriales será el resultado de aplicar al importe de la subvención concedida el porcentaje de 1,60 por ciento.

3. Para los costes de evaluación y control de la calidad de la formación, el beneficiario deberá destinar a esta finalidad hasta un 5 por ciento de la subvención que le haya sido concedida para la ejecución de la actividad formativa, según lo previsto en el artículo 33.5 y en el apartado 2 del Anexo I de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

Trigésimosegunda.- LIQUIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

- **Liquidación de la subvención.**

1. La liquidación económica de las subvenciones concedidas se realizará en función de los participantes que hayan finalizado la formación y las horas lectivas efectivamente realizadas, a tenor de los costes financiados por participantes y hora de formación. La subvención resultante tendrá como límite máximo los módulos económicos establecidos en el **Anexo XX**, en función de la modalidad de impartición y el nivel de formación.

2. Se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

En las acciones formativas impartidas mediante la modalidad a distancia convencional o teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma.

En el caso de la modalidad mixta, para el cómputo de dicho porcentaje se tendrá en cuenta la totalidad de horas finalizadas para ambas modalidades, siempre que haya realizado al menos el 75 por ciento de las horas presenciales.

Si se hubiesen producido abandonos de participantes durante el primer cuarto de duración de la acción formativa se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquéllos y si tuvieran lugar con posterioridad al mencionado período se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieren iniciado, conforme el artículo 12 del apartado 3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

En el supuesto de trabajadores desempleados se considerará que han finalizado la acción si tuvieran que abandonarla por encontrar empleo y hubiesen realizado al menos un 25% de la actividad formativa.

Trigésimotercera.- LIQUIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

- **Justificación de la subvención.**

1. El beneficiario deberá justificar los costes en que haya incurrido en la ejecución del plan de formación aprobado, así como los gastos generados por dicha actividad, desglosados por acciones formativas. Para ello deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo. Los miembros de las entidades previstas en la base Quinta de este Anexo, asociados al beneficiario, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en la presente base. La documentación formará parte de la justificación que viene obligada a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

2. La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el *artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El informe de Auditor/Auditora, designado por el Servicio Canario de Empleo de entre los integrantes del Censo de Auditores Externos de este Organismo, se realizará con el alcance que se determina en la *Resolución del 18 de diciembre de 2009, del Director, por la que se regula el contenido y alcance del informe de auditoría en relación a la justificación económica de los planes de formación subvencionados y cofinanciados por el Fondo Social*

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

Europeo y verificaciones previstas en la normativa comunitaria (BOC, nº 255, de 31/12/2009).

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa, y al control económico-financiero que será exigido por los órganos competentes de la Administración Estatal, de la Comunidad Autónoma de Canarias y de Unión Europea.

Por parte de la entidad colaboradora FUNCATRA se pondrá a disposición del Auditor/Auditora el acceso a la aplicación informática de gestión para la comprobación de los datos necesarios para la elaboración del Informe.

3. La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar un ejemplar original de la siguiente documentación:

A) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos. A la memoria se adjuntará certificación de finalización del plan de formación, por cada acción formativa, disponible en la aplicación informática de gestión. La memoria deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- a) Identificación de la entidad beneficiaria.
- b) Identificación del plan de formación.
- c) Identificación de las entidades asociadas al plan de formación.
- d) Período de ejecución del plan de formación.
- e) Relación de los/las formadores, formadoras propios y/o externos, así como el personal de apoyo tanto interno como externo.
- f) Actuaciones realizadas, objetivos conseguidos y valoración. Desviaciones y valoración de las mismas, con respecto a los objetivos iniciales.

B) Memoria económica abreviada justificativa del coste de la actividad formativa que contendrá:

- a) Certificación expedida por el/los representante/s legal/es, de la entidad beneficiaria y suscrita por el responsable de la auditoría, acreditativa de la efectiva realización de la actividad subvencionada, del empleo de los fondos públicos recibidos y de otras aportaciones realizadas en dicha actividad y comprensiva de los gastos soportados por la realización de la misma, disponible en la aplicación informática.
- b) Una relación de justificantes de gastos pagados, que comprenderá la totalidad de los gastos en que haya incurrido la entidad beneficiaria debidamente agrupada por los gastos con identificación del acreedor, del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago, debidamente firmada y sellada por el/los representante/s legal/es de aquélla y suscrita por la persona auditora.
- c) En relación con los costes asociados, la entidad beneficiaria deberá indicar los criterios de reparto de los costes directos y/o asociados incorporados en la relación mencionada en el apartado b) anterior, que habrá presentado con carácter previo a

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

- la justificación, información que se habrá presentado firmada por el/los representantes legal/es y avalada por el responsable de la auditoría.
- d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, debidamente firmada y sellada por el/los representante/s legal/es de la entidad beneficiaria, así como por el responsable de la auditoría.
 - e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
 - f) Copia en formato digital de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en relación como documentación acreditativa especificada en el apartado c) anterior. Todas las facturas y documentos acreditativos de los costes se presentarán debidamente estampillados, con indicación de la cantidad imputada a la subvención.
 - g) Documentos acreditativos del pago de las facturas y de los documentos justificativos del gasto. Los documentos justificativos del pago deben permitir identificar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado y la comprobación de la salida material de fondos del beneficiario.
 - h) Plan de información y publicidad adoptado por la entidad beneficiaria para dar a conocer las actuaciones cofinanciadas.
 - i) Informe de Auditor/Auditora designado por el Servicio Canario de Empleo.
 - j) Comprobante bancario de ingreso, en concepto de devolución voluntaria, en el supuesto de remanentes no aplicados.

Se entiende por devolución voluntaria, de las cantidades abonadas, aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

- Documentación que acredite la obtención de rendimientos financieros derivados del abono anticipado de los fondos, en su caso, los cuales incrementarán el importe de la subvención que será tenida en cuenta en el procedimiento de justificación y de reintegro de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Documentación relativa a las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación a que hace referencia el artículo 37.4 del Real Decreto 395/2007 y el artículo 33 .5 de la Orden Tas 718/2008, de 7 de marzo.

El beneficiario podrá destinar a esta finalidad hasta un 5 por ciento del importe de la subvención concedida y la justificación de dicho gasto se realizara de acuerdo con el documento normalizado que figura en la aplicación de gestión del plan de formación.

- Todas las facturas o justificantes originales se marcarán con una estampilla, donde se hará constar lo siguiente:

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

“La presente factura por importe de.....euros, de la cual se imputa la cantidad de.....euros, sirve de justificante a la subvención concedida a la entidad....., por importe total de..... euros, con cargo a la partida presupuestaria 2012.5001.241J.4800000/4820000, elemento PEP 50400010, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en consideración a la posible cofinanciación del Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo “Adaptabilidad y Empleo” correspondiente al MCA 2007-2013 y con destino al desarrollo del Plan de Formación número de expediente

- Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren, cumpliendo con los requisitos formales establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- La entidad beneficiaria abonará, los gastos derivados del plan de formación subvencionado a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria, cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere los trescientos euros (300,00 €).

- Se presentará el justificante de la devolución voluntaria al SCE, de la cuantía de la subvención abonada anticipadamente, no ejecutada por la entidad beneficiaria, así como, de los rendimientos financieros no aplicados.

Se entiende por devolución voluntaria, de las cantidades abonadas, aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La devolución de los sobrantes se entenderá como cantidad a cuenta de la liquidación que resulte. Para ello se realizará una transferencia a las cuentas habilitadas por el SCE, nº: 2065 0118 81 1114001822 en la Caja Canarias Banca Cívica, de Santa Cruz de Tenerife o, 2052 8130 24 3510002204 en la Caja de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, indicando el nº de expediente, la entidad beneficiaria y el CIF de la misma.

- Asimismo se deberá presentar una relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

- Asimismo deberá presentarse la documentación relativa a las actuaciones de evaluación y control de la calidad de la formación a que hace referencia el artículo 37.4 del Real Decreto 395/2007 y el artículo 33 .5 de la Orden Tas 718/2008, de 7 de marzo. Para ello se tendrán en cuenta los criterios que figuran en la base 24 del presente Anexo.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

El beneficiario podrá destinar a esta finalidad hasta un 5 por ciento del importe de la subvención concedida y la justificación de dicho gasto se realizara de acuerdo con el documento normalizado que figura en la aplicación de gestión del plan de formación.

Trigésimocuarta.- LIQUIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

- **PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.**

1. La justificación de gasto y consecuente liquidación económica de las subvenciones, deberá realizarse dentro del plazo de tres meses contados a partir del cierre de la última acción formativa y/o grupo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de la Orden Tas 718/2008.

2. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este apartado, la Subdirección de Formación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo la pérdida del derecho al cobro, la exigencia del reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en el Ley General de Subvenciones.

3. La documentación justificativa habrá de ser congruente entre sí, en cuanto suponen la declaración de los gastos reflejados en la contabilidad interna del beneficiario, vinculan a éste durante la totalidad del proceso de revisión de costes a realizar por el órgano concedente, y por lo tanto no son susceptibles de modificación, sin perjuicio de que la incorrecta justificación de dichos importes pueda ser subsanada cuando los justificantes de gasto y pago exigibles no figuren entre la documentación inicialmente aportada o presenten defectos de orden formal.

4. Una vez revisada la documentación justificativa, la Dirección del SCE dictará resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, según corresponda.

Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada ante Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación o publicación.

5. En caso de que no se considere justificada total o parcialmente la subvención de que se trate, la Dirección del SCE iniciará expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Trigésimoquinta.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en el artículo 4 de la citada Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de los trabajadores a las acciones formativas.
3. La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

A tal efecto, la información y documentación relativa al proceso de puesta en marcha, ejecución y justificación del plan formativo deberá ser conservada por el centro a disposición del correspondiente control-auditoría de las Administraciones competentes durante un plazo de cuatro años, a contar desde el momento en que finalice el periodo establecido para presentar la justificación por parte del beneficiario.

4. Deberá suscribir una póliza de seguro de accidente, con carácter previo al inicio de la acción formativa, que se ajustará tanto al período de duración de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente in-itinere, los riesgos derivados de las visitas de los alumnos, alumnas a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas, así como, los que se deriven de parte práctica de las mismas.

Esta obligatoriedad debe interpretarse en el sentido de que dicha póliza sólo es exigible en aquellas modalidades de impartición de la acción formativa, en las que por su propia naturaleza sea susceptible de suscribirse una póliza de seguros de accidente a favor de los alumnos que participan en la acción formativa, es decir, la modalidad presencial y la mixta, en éste último caso, para el período presencial de la misma.

Por tanto, en los casos en que la acción formativa se imparta en la modalidad de teleformación y/o a distancia, no será obligatoria la suscripción de dicha póliza, salvo que tengan un período de impartición o tutoría presencial, en cuyo caso si deberá suscribirse para ese período.

En todo caso, los daños a terceros ocasionados por los participantes en la formación durante su realización, serán responsabilidad directa y exclusiva de la beneficiaria de estas subvenciones, sin que puedan ser imputados al Servicio Canario de Empleo. A tal efecto, tendrá cobertura la responsabilidad civil frente a terceros, que se considerará como gasto asociado a la ejecución de la acción formativa.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

La entidad beneficiaria podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos y las alumnas, de acuerdo con el Plan de Formación aprobado. En este caso, se identificará, expresamente, el nombre de todas las acciones formativas objeto de la cobertura.

En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa sin que la beneficiaria haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente. Importe asegurado de veintidós mil (22.000€) euros.
- Invalidez absoluta y permanente por accidente. Importe asegurado de cuarenta y tres mil (43.000€) euros.
- Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
- Asistencia sanitaria por accidente ilimitada.

5. Comunicar al Servicio Canario de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá producirse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones habiendo realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto, deudas tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos, en libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializados las subvenciones concedidas, y los gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común a todos ellos de "formación para el empleo", así como, los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Garantizar la obligatoriedad de la gratuidad para los participantes de las acciones formativas comprendidas en el plan de formación.

9. Comunicar al Servicio Canario de Empleo el inicio de las acciones formativas, las incidencias que se produzcan en el transcurso de la formación, la asistencia de los participantes, la finalización y cuántas otras condiciones se determinen en la aplicación informática de gestión de la actividad formativa habilitada al efecto.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

10. Asimismo, estará obligada a conservar, durante un plazo de 3 años a partir del cierre del Programa Operativo, la documentación acreditativa del desarrollo de las acciones, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) Nº 1.083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1.260/1999 y el artículo 19 del Reglamento (CE) Nº 1.828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) Nº 1.083/2006 del Consejo, precitado.

Las beneficiarias de estas subvenciones que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al SCE.

11. Cumplir las disposiciones, políticas y acciones comunitarias en lo referente a condiciones de elegibilidad, contabilidad, competencia, contratación pública, información y publicidad, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres durante todo el período de realización, ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento 1.083/2006, de 11 de julio de 2006, del Consejo, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1.290/1999.

12. Conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1.083/2006, del Consejo por el que se establece las disposiciones generales relativas al FSE, la beneficiaria deberá informar a los participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada por el SCE, la participación de la Unión Europea y la cofinanciación del FSE, en su caso.

A tal fin la beneficiaria, deberá incluir en sus actividades de información de los Planes formativos, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos: el emblema del SCE, el emblema de la Unión Europea, FSE con el lema "El FSE invierte en tu futuro" y el emblema del Servicio Público de Empleo Estatal.

Todos ellos deberán tener un lugar preferente y nunca podrán ser de menor tamaño que el de la entidad promotora u organizadora. En todo caso, se respetarán las proporciones y la gama cromática original siguiendo los criterios establecidos en la Guía de Información y Publicidad 2007/2013, (Pagina web del SCE).

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en el párrafo anterior, será causa de reintegro en los términos señalados en el artículo 37.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

La beneficiaria no resultará exonerada de las obligaciones anteriormente mencionadas si en el desarrollo de las acciones formativas se contrata total o parcialmente con terceras personas físicas o jurídicas.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

Trigésimosexta.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.

• PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención dará lugar a la pérdida total o parcial del cobro de la misma y, en su caso, previo procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

3. Desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se iniciará de oficio por la Dirección del SCE el correspondiente procedimiento de reintegro establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

4. La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y el interés legal del dinero, incrementado en un 25%, desde la fecha del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, con base en alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello sin perjuicio de las posibles infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que pudieran derivarse en aplicación de lo dispuesto por el Título IV de la citada Ley.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

6. Las cantidades a reintegrar deberán ser ingresados en las siguientes cuentas habilitadas por el SCE, nº: 2065 0118 81 1114001822 en Caja Canarias Banca Cívica, de Santa Cruz de Tenerife o, 2052 8130 24 3510002204 en la Caja de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, indicando el nº de expediente, la entidad beneficiaria y el CIF de la misma.

Trigesimoséptima.- GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

1. La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En el supuesto de incumplimiento total:

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente, se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

de la actividad subvencionada no alcanza el 35 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos formados.

b) En el supuesto de incumplimiento parcial:

2. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendido entre el 35 por ciento y el 100 por ciento la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

Lo anteriormente expuesto se fundamenta en los art. 91,92, 93 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

El incumplimiento del compromiso de participación de personas desempleadas adquirido por la beneficiaria de la subvención en su solicitud, se considerará incumplimiento parcial. Se aplicará el principio de proporcionalidad de acuerdo con el grado de cumplimiento.

Trigesimoctava.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Respecto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones se aplicará lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

Trigesimonovena.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

1. El SCE publicará la cuantía de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9, así como en el Anexo I del Reglamento (CE) 1828/2006, de 8 de diciembre, de La Comisión, todas las acciones que reciban ayuda de la Comunidad Europea deben ser objeto de la adecuada información y publicidad de los beneficiarios de estas acciones y, en particular, dar a conocer de forma inequívoca que se trata de una acción cofinanciada por la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo, debiendo incorporar, en todos los documentos de gestión del Plan de Formación que realicen los logotipos del Fondo Social Europeo, que están a disposición de las entidades beneficiarias en la página Web del SCE.

Cuadragésima.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Referencia: SF/SFI/JCHS
Expediente: SUBVENCIONES PÚBLICAS
FORMACIÓN DE OFERTA
TRABAJADORES/AS OCUPADOS/AS 2012

2. Los datos personales que los participantes cumplimenten en el modelo de solicitud de participación que figura como Anexo I a la presente Resolución, se integrarán en ficheros de titularidad del Servicio Canario de Empleo, pudiendo los interesados ejercer los derechos que les reconoce la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE, nº 298, de 14 de diciembre de 1999) y demás normativa de desarrollo.

Cuadragésimoprimer.- Facultades de la Dirección del Servicio Canario de Empleo

Se faculta a la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de Empleo para adoptar cuantas medidas sean necesarias, para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Cuadragésimosegunda.- Efectos

Esta Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, comenzando desde ese momento a computar el plazo de presentación de solicitudes.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, que por turno corresponda, si bien podrá interponerse, a elección del recurrente, recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del Servicio Canario de Empleo en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE nº 12 de 14.01.1999).

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Margarita Isabel Ramos Quintana